

036 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 036
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de AGOSTO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GEWM-12 (163-17)	RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD. SUCURSAL COLOMBIA		06/08/2019	447	<p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, según lo establecido en el ARTÍCULO 328. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES de la Ley 1955 de 2019, el titular deberá diligenciar nuevamente el FBM Anual 2018, completando la información de recursos con los valores contenidos en el reporte técnico NI 43 101 de 2011: "Recurso inferido de 947.000 Oz de oro, con un tenor de 0,5 g/ton y un pequeño recurso indicado de 5.100 g/ton", de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 437 de fecha: 31/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR el FBM semestral de 2019, con número de solicitud FBM2019071542673.</p> <p>En la visita del 15 y 16 de julio de 2019, se observó: Los registros de producción evidenciados en la mina Toldafria para el III trimestre de 2018 (152 g), NO concuerdan con la</p>



					<p>declaración de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero (150 g), por lo anterior se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que pague el valor correspondiente al ajuste de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 (152 g), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 437 de fecha: 31/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 437 de fecha: 31/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Respecto al saldo a favor reportado en el Concepto Técnico No. 335 de fecha 9/04/2019, se remitirá dicho concepto a la Gerencia de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y demás fines pertinentes de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 437 de fecha: 31/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El título minero GEWM-12 no es objeto de publicar en el RUCOM, lo anterior en cumplimiento del fallo del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Primera, radicado No. 17001-23-00-000-2011-00337-01 del día 14 de marzo de 2019 que ORDENA al titular suspender de manera inmediata y abstenerse de desarrollar las actividades de extracción autorizadas por el contrato de concesión minera GEWM-12 hasta tanto tramite y obtenga la licencia ambiental, así como la sustracción de las áreas de reserva forestal que se acompasan con el polígono de la concesión en cita, lo cual se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y demás fines pertinentes.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que allegue el Auto número 2019-1244 del 20/06/2019, de CORPOCALDAS, "por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en cumplimiento de una orden judicial", de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 091 de fecha: 31/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que cierre de 15 bocaminas principales, georreferenciadas en la visita del 15/07/2019, con reja metálica y candado. Se realizará visita el 20/08/2019 y 21/08/2019¹, para mirar el avance y detectar otras bocaminas importantes que no se hayan georreferenciado, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 091 de fecha: 31/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Para continuar y completar la georreferenciación de las bocaminas localizadas en el área del título minero,</p>
--	--	--	--	--	--

¹ Por motivos de programación y logística de las visitas de fiscalización del PAR Manizales, la fecha del 02/09/2019 se adelantó y cambió por el 20/08/2019 y 21/08/2019.
ESTADO 036 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019



						<p>REQUERIR al titular minero para que presente a escala adecuada una copia del plano de localización y nombres de túneles "Figure 9-3 Tunnel Locations and Names", contenido en la página 28 del informe NI 43-101 de 2011 con la ubicación de las siguientes bocaminas y bocavientos. Así mismo, anexar una tabla con las coordenadas N, E (datum Bogotá, origen Bogotá) y la altura (msnm) de cada una de estas labores mineras:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Barranco2. La Escondida3. El Tranquero4. Cambuche5. El Vagón6. El Molino7. Las Mellizas8. EL Filo9. La Piritá10. La Vaga11. El Frente12. EL Mirador II13. Mina Nueva14. Las Piscinas15. La Divisa16. El Acaro17. La Olvidada18. Campamento19. EL Murciélagos20. El Nivel21. La Oriental22. La Antioquia23. El Encuentro24. La Quebrada25. La Ramada26. San Alberto27. La Libra28. El Duende29. La Travesía
--	--	--	--	--	--	--



						<p>30. La Guagua 31. Caparrosa 32. El Retiro 33. Morales 34. Morales II</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 091 de fecha: 31/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de TRES (3) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar al titular que se realizará visita el 25/11/2019, para verificar el cierre de todas las bocaminas detectadas, con reja metálica y candado, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 091 de fecha: 31/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Dar traslado de este informe a otras entidades (SI) Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia dictada dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, expediente 17001-23-00-000-2011-00337-01, sentencia de primera instancia proferida el 23 de mayo de 2017 por el Tribunal Administrativo de Caldas, modificada mediante la sentencia proferida el 14 de marzo de 2019 por el Consejo de Estado Sección Primera.</p> <p>Frecuencia de futuras visitas (SI) 20/08/2019 y 21/08/2019. 25/11/2019.</p> <p>Seguimiento especial a aspectos específicos (SI).</p> <p>Acompañamiento de otras autoridades en futuras visitas (SI). Comité de Verificación.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Otras recomendaciones de índole técnico, ambiental y de seguridad que no se incluyeron en el acta de visita (NO).</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título GEWM-12.</p> <p>2.1. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004301, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	794-17	MARIANO GONZÁLEZ GÓMEZ		06/08/2019	448	<p>RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No 794-17, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico en mención, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 347 de fecha: 12/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que en el área del Contrato de Concesión No 794-17, se evidencia que el título presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CAPA</th> <th>MINERALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ZONAS DE RESTRICCIÓN</td> <td>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS REUNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – AC INCORPORADO 15/04/2016</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORT 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 -</td> </tr> </tbody> </table> <p>El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No 794-17, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>	CAPA	MINERALES	ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS REUNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – AC INCORPORADO 15/04/2016		PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORT 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 -
CAPA	MINERALES											
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS REUNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – AC INCORPORADO 15/04/2016											
	PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORT 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 -											
AUTO	641-17	NELSON EFRAIN GALINDO CORTES		06/08/2019	449	<p>RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No 641-17, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico en mención, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 363 de fecha: 29/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>						

					<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que en el área del Contrato de Concesión No 641-17, se evidencia que el título presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción:</p> <p>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO FILADELFIA - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/67.%20ACTA%20MUNICIPIO%20FILADELFIA.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 20/06/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018</p> <p>El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No 641-17, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
AUTO	OG3-08482	REINALDO RUIZ TORRES		06/08/2019	450	RESUELVE



					<p>ARTÍCULO PRIMERO: El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No OG3-08482, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico en mención, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 364 de fecha: 29/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que en el área del Contrato de Concesión No OG3-08482, se evidencia que el título presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción:</p> <p>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LA DORADA - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/64.%20ACTA%20MUNICIPIO%20LA%20DORADA.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 14/02/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018</p> <p>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</p> <p>El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No OG3-08482, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S		06/08/2019	451	RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: El Programa de Trabajos e Inversiones PTI correspondiente al Contrato de Concesión No 2395, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico en mención, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 365 de fecha: 30/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que en el área del Contrato de Concesión No 2395, se evidencia que el título presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción: Superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 Superposición Parcial con la zona: RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL SABINAS - ACUERDO 038 DE 1997 CAR - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 09/02/2015 - INCORPORADO 10/02/2015.



						<p>El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No 2395, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	LH0087-17	SOCIEDAD CIVILTERRAS DE COLOMBIA S.A.S		06/08/2019	452	<p>RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No LH0087-17, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico en mención, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 366 de fecha: 30/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que en el área del Contrato de Concesión No LH0087-17, se evidencia que el título presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción:</p> <p>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE</p>



						<p>22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013.</p> <p>El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No LH0087-17, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 08 de AGOSTO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales